

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

Panamá, R. de P. miércoles 12 de agosto de 1987

Nº. 20.863

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N°. 12 de 28 de julio de 1987, por la cual se aprueba una nueva dinámica desarrollista en el campo de la vivienda popular en el Año Internacional de los Sin Techo a través de un esfuerzo nacional coordinado.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY No. 12
de 28 de *julio* de 1987

Por la cual se aprueba una nueva dinámica desarrollista en el campo de la vivienda popular, en el Año Internacional de los Sin Techo, a través de un esfuerzo nacional coordinado.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que contrate un empréstito, hasta por la suma de ciento treinta millones de balboas (B/.130.000.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) o con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o con alguna otra fuente de financiamiento internacional o nacional, pública o privada, empréstito que será utilizado exclusivamente en

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OPCIMA:
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba.
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7394 Apartado Postal 8-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DIAZ DE LEON

Subdirectora

LAIIS GABRIEL BOUHIN PEREZ

Asistente al Director

Subscripciones en la

Comisión General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 16.00

En el Exterior: \$ 19.00 más porte sobre Un año en la República: \$ 36.00

En el Exterior: \$ 38.00 más porte sobre

Todos pago adelantado

la construcción de veinticinco mil (25.000) o más viviendas terminadas, a un precio que no excederá de seis mil quinientos balboas (\$/.6,500.00) por vivienda, incluido el terreno.

Artículo 2: El empréstito total podrá contratarse con una o más fuentes de financiamiento internacional, de todos los orígenes, con los que Panamá tiene relaciones, ampliando las fuentes no tradicionales, tanto de organismos de fomento, gobiernos amigos o banca internacional. Los intereses que se señalen para los empréstitos deberán ser blandos, a un plazo no menor de veinticinco (25) años, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia que se pacte.

Artículo 3: El Organo Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Inversiones del Presupuesto General del Estado correspondiente, el porcentaje que sirva de aval al monto del préstamo contratado, cada vez que se acuerde previamente con el Ministerio de Vivienda de acuerdo con la Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Para cumplir con los objetivos señalados por la

Constitución, la Ley 9 de 1973 y otras leyes del sector, los fondos autorizados por esta Ley, de ninguna manera afectarán las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Vivienda para la ejecución de sus programas, ni su capacidad para negociar otros financiamientos internacionales o locales.

Artículo 4: Para financiar el aval del Estado que sirva como contrapartida al préstamo, podrán constituirse valores tales como capital financiero, bonos de la vivienda popular, cédulas hipotecarias, activos de tierras u otros aceptados por las fuentes de financiamiento.

Los fondos que se obtengan de cualesquiera de las fuentes de financiamiento se destinarán y estarán bajo custodia del Ministerio-Banco Hipotecario.

El producto obtenido por la operación del programa de vivienda constituirá un fondo rotativo para la continuación del mismo.

Artículo 5: EL Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP), se llevará a cabo en todas las provincias y comarcas de la república. En cada caso el Ministerio de Vivienda decidirá sobre la ubicación de los proyectos en función de los estudios de demanda existentes, a fin de garantizar que los mismos se desarrolle en las áreas geográficas que tienen necesidades reales y que ofrezcan posibilidades para la ejecución del programa.

Artículo 6: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Banco

Hipotecario Nacional, la Reforma Agraria y los municipios podrán poner a disposición de este programa las tierras que fueren necesarias para la ejecución de los proyectos específicos dentro del Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo, en términos que garanticen la reducción de costos por unidad.

Artículo 7: Las tierras de propiedad privada que sean donadas para el Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP) quedarán exentas de todo impuesto nacional pendiente.

Cuando las mismas sean vendidas con igual propósito, a un precio menor al valor catastral, quedarán exentas de los impuestos nacionales pendientes, en proporción a la rebaja otorgada.

Artículo 8: Toda donación en efectivo o en especie que hagan particulares o la empresa privada al Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP) será incluido como gasto deducible del Impuesto sobre la Renta.

Para estos efectos se considerará como donación todo descuento extraordinario que haga la empresa privada sobre materiales de construcción.

Artículo 9: La construcción de las viviendas será llevada a cabo por el Ministerio de Vivienda con la participación de entidades públicas, privadas u otras según corresponda, mediante licitación pública que será efectuada para cada proyecto específico de acuerdo con

las disposiciones del Código Fiscal.

Artículo 10: Con el fin de abaratar los costos de las viviendas, el Ministerio de Vivienda coordinará con el Ministerio de Obras Públicas, las Fuerzas de Defensa de Panamá, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad y otras entidades, la participación de las mismas con mano de obra y equipo en los trabajos de construcción de estos programas, sin que dicho aporte sea cargado al costo final del proyecto o vivienda individual.

Artículo 11: Todos los materiales que se utilicen en la construcción de las viviendas del Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP) serán nacionales, con excepción de aquellos que no se produzcan en el país. En este último caso, los materiales importados pagarán solamente un cincuenta por ciento (50%) del impuesto de importación correspondiente, siempre que se obtenga para este efecto la aprobación de la Comisión Coordinadora.

Artículo 12: El Banco Hipotecario Nacional manejará la cartera hipotecaria y para los fines pertinentes, coordinará con la banca hipotecaria pública o privada y con las Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

Artículo 13: Sólo podrán aspirar a poseer una vivienda

en el Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP), aquellas personas o familias que demuestren no ser dueños de otra vivienda en el país.

El Ministerio de Vivienda adjudicará dichas viviendas después de un estudio socio-económico de cada caso en base a criterios y requisitos establecidos para los propósitos del programa.

Artículo 14: Las viviendas que sean construidas con los fondos del Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP) serán financiadas en un ciento por ciento, es decir, no requerirán de abono inicial y dicho financiamiento podrá extenderse hasta un plazo de veinticinco (25) años.

Artículo 15: Todo préstamo hipotecario financiado por alguna entidad pública o estatal, podrá acogerse a la tasa de interés preferencial que rige para la empresa privada siempre que el precio de venta de la vivienda no exceda de quince mil balboas (B/.15,000.00), y se trate de una construcción nueva.

Artículo 16: Se crea la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP), con el propósito de coordinar la participación de los organismos públicos o privados, de personas naturales y jurídicas involucrados en el esfuerzo nacional para llevar a una feliz realización el Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo.

La Comisión Coordinadora estará formada por las

siguientes personas:

1. El Ministro de Vivienda, quien la presidirá.
2. El Ministro de Planificación y Política Económica.
3. El Gerente General de la Caja de Ahorros.
4. El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional.
5. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá.
6. El Presidente de la Comisión Permanente de Vivienda de la Asamblea Legislativa.
7. Un representante de la Asociación de empleados del Ministerio de Vivienda (ASEMIVI).
8. Un miembro de la Comisión Bancaria.

Los suplentes de los ministros de Estado serán los respectivos viceministros.

El suplente del Presidente de la Comisión Permanente de Vivienda de la Asamblea Legislativa será un miembro de la misma escogido por votación.

Los suplentes de los Gerentes Generales del Banco Hipotecario Nacional, de la Caja de Ahorros y del Banco Nacional de Panamá, serán los Sub-Gerentes de las Instituciones respectivas.

Los representantes y sus respectivos suplentes de la ASEMIVI y de la Comisión Bancaria, serán escogidos por el Órgano Ejecutivo, de ternas suscritas por los organismos respectivos.

Artículo 17: La Comisión Coordinadora tendrá las funciones establecidas en esta Ley y además, la de preparar un reglamento para el mejor desenvolvimiento, ejecución y control de las actividades asignadas a los organismos y personas involucrados en el Programa

Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP).

Artículo 18: Se crea la Comisión Técnica del Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo (PRONAVIP) con el propósito de servir como organismo asesor de la Comisión Coordinadora y de los demás organismos y personas naturales y jurídicas involucrados en este esfuerzo nacional en favor de una vivienda barata para los sectores más necesitados del país en materia eminentemente profesional y técnica.

Para estos efectos, la Comisión Técnica aconsejará sobre temas como el tipo de vivienda, el diseño, los materiales, las condiciones ambientales y otros de la misma naturaleza.

La Comisión Técnica estará formada por las siguientes personas:

1. Un profesional del ramo, del Ministerio de Vivienda, quien la presidirá.
2. Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA).
3. Un representante de la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC).
4. Un representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Construcción y Similares (SUNTRACS).

El representante del Ministerio de Vivienda y su suplente serán escogidos por el Ministro.

Los representantes principales y suplentes de la SPIA, la CAPAC y el SUNTRACS, serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de ternas presentadas por los organismos

respectivos.

Artículo 19: Se autoriza a las entidades estatales que generan recursos económicos, como la Lotería Nacional de Beneficencia, los Casinos Nacionales, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, el Hipódromo Presidente Remón, Cemento Bayano, el Banco Nacional, la Caja de Ahorros y otros, para que destinen un porcentaje de sus ganancias a la adquisición de Bonos de Vivienda Popular.

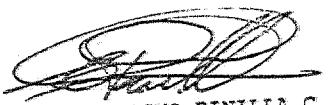
Artículo 20: Esta Ley mantendrá su vigencia mientras existan recursos disponibles para desarrollar y continuar con el Programa Nacional de Vivienda Popular para los Sin Techo.

Artículo 21: Esta Ley deroga todas las otras disposiciones legales que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 30 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Ovidio Diaz V.
ING. OVIDIO DIAZ V.
Presidente de la Asamblea
Legislativa

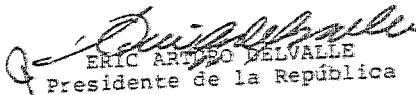

LIC. ERASMO PINILLA C.
Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE *julio* DE 1987.-

/ed.



RICARDO BERMUDEZ
Ministro de Vivienda



ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

AVISO Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10.
El Suscrito Juez del Circuito de Darién, y la Secretaría del Ramo Penal, por este medio.

CITA, EMPLAZA Y NOTIFICA

Al sindicado Eutimio Peralta, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 7-700-2071, nació el día 9 de noviembre de 1962, en Troniza de Tonosí, provincia de Los Santos, agricultor, residente en Play Chuza, hijo de Francisco Peralta y Francisca Cárdenas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial (Editora Renovación), se呈resente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder que en su contra se ha dictado por el delito de Lesiones Personales, y cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Darién - (RAMO PENAL)-La Palma, veintimiles de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra EUTIMIO PERALTA CORDOBA, de generales conocidas en autos, por infractor de normas contenidas en el Capítulo II, Título I, libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales en detrimento de la integridad física de Antonino o Antonio Nieto Rios.

Se ordena la detención preventiva del sindicado.

Provea el suministro los medios idóneos para su defensa.

Este Tribunal concede a los partes el término de tres (3) días para que en tiempo oportuno aduzcan sus pruebas.

Notifíquese, Cópiese y Cumplase. El Juez, (Fdo.) Licdo. ASUNCION CASTILLO.

La Secretaría del Ramo Penal, (Fdo.) EVARISTA ACOSTA.

Y, en efecto, para que sirva de formal emplazamiento y notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de la Secretaría del Tribunal y copias serán remitidas a la Gaceta Oficial (Editora Renovación), para su debida publicación.

Así mismo, se solicita a todas las autoridades civiles, políticas y judiciales de la República el cumplimiento del deber en que están de hacer capturar al encartado donde quiera que se encuentre y lo sompon a ordenes de este Tribunal, para ser juzgado; y a todos los ciudadanos del país se les advierte que están en la obligación de denunciar a los autoridades el paradero del Sindicado Eutimio Peralta, si lo conocen se pena de ser juzgado como encubridores, si sabiendo lo no denunciaron -tivo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación al ausente Eutimio Peralta, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal, hoy quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y copias del mismo se remita a la Gaceta Oficial (Editora Renovación), para su publicación en ese Órgano del Estado.

El Juez,
Licdo. ASUNCION CASTILLO

La Secretaría del Ramo Penal,
EVARISTA ACOSTA.

(Oficio 428)

DISOLUCIONES:

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 6669 de 2 de julio de 1987, de la Notaría Quinta, la cual fue registrada el 24 de julio de 1987, en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 021154, Rolla 21966, Imagen 0128, ha sido disuelta la sociedad "FOUNDRY MANAGEMENT INCORPORATED".

L-376815
(Única Publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutivo en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el artículo 315 de la Ley 20 del 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA:

A los demandados PEDRIGREE INTERNACIONAL, S.A.
FARIÑA ABADI DE HOMSANY
co-deudora y JORGE ALBERTO
BOTELLO en su calidad de Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el artículo 1670 del Código Judicial en concordancia con el artículo 100 y del m.s.m. Código, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan a este tribunal por si o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA en calidad del Liquidador del BANCO DE ULTRAMAR

S.A., contra PEDIGREE INTERNACIONAL, S.A. y OTROS.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Acusante, con quien se seguirá todos los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de este despacho y copia del mismo se remite para su publicación legal.

JOSE B. ESPINO:

Juez Ejecutor

JULIO ALBERTO STOUTE

Secretario

CERTIFICO: que lo anterior es fiel copia de su original.

Panama, 22 de junio de 1987.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Secretaria

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO Nº.20

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que la señora LUCILA ESPERANZA SAMBRANO DE GONZALEZ, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Los Corozales casa N°. s/n., portadora de la cédula de identidad personales N°. 7-35-1330 en su propio nombre o representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San Rafael de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos límites y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, F. 472, T.297, Terreno Municipal, con 21.73m².

SUR: Calle San Rafael, con 21.72m².

ESTE: Resto de la Finca 9535, F.472, T.297, Terreno Municipal, con 30.00m².

OESTE: Resto de la Finca 9535, F.472, T.297, Ocupado por: Julia G. de Rangel, con 30.00 m².

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETROS CUADRADOS (651.90 m²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal N°.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de:

terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entregúese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Alcalde

Prof. Bienvenido Cárdenas V.
Jefe del Depto. de Catastro:
Sra. Doris M. Cedeno

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Sra. Doris M. Cedeno
Jefe del Departamento de Catastro Municipal.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N°.27-87
JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, RAMO PENAL

EMPLAZA A:
REGINA ACUÑA URRUTIA y a
RESCALA MOBAYED MATUK.

A fin de que concurre a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO, en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del AUTO DE PROCEDER, emitido por este tribunal.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO
DE PANAMA, RAMO PENAL, PA-
NAMA, NUEVE DE MAYO DE MIL NO-
VECIENTOS OCHENTA Y CINCO."

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y autoridad de la Ley; LLAMA a JUICIO A REGINA ACUÑA URRUTIA, mujer, panameña, sin oficio, nacida el 30 de diciembre de 1962, con cédula de I.P. No. 8-377-320, hija de Regina Acuña y Bonifacio Urrutia, residente en calle Juan B. Sosa, Pension Katia, cuarto No. 25 y a RESCALA MOBAYED MATUK, varón, peruano, nacido el 28 de diciembre de 1960, con cédula No. 14-910, hijo de Karin Mobayed y Hucilia Matuk, residiendo en Bella Vista, la Cresta, Edificio Gladys, apartamento No. 1, por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, libro II del Código Penal.

Provácese a los encarcelados de todos los medios adecuados para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término de

tres días para todos aquellas pruebas que intenten valerse en el plazo.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Notifíquese y Cumplase.

(fdo.) Dr. Tiburcio Rodríguez
Juez Suplente del Juzgado Sexto del
Circuito-Ramo Penal.

(fdo.) Carlota de Crespo-Srta.

Se advierte y emplaza a los sindicatos REGINA ACUÑA URRUTIA y RESCALA MOBAYED MATUK quienes deberán comparecer a este tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del Orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado sa para de incurrir en encubrimiento por el delito cometido.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar de costumbre de esta secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días de mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Notifíquese.

LIC. FLORENCIO BAYARD A.
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO
PENAL
Oficio 236

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor ABRAHAM ARIONA APARICIO, de generales desconocidas en autos, para que el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de Llamamiento a juicio, por el delito de Hurto, cometido en perjuicio de MOISES JARAMILLO, el cual en su parte resolutiva dice así:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DIS-
TRITO DE SAN FÉLIX, las Lojas, 9 de
febrero de mil novecientos ochenta y
siete (1987).

AUTO N.º 1 RAMO PENAL

VISTOS:

El que suscribe Juez Municipal del Distrito de San Félix, Administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, LLAMA a RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL al

señor ABRAHAM ARJONA APARICIO de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidos en el Título IV Capítulo I Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto", que se dice cometido en perjuicio de Moisés Jaramillo. Provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término común de tres (3) días, para aportar las pruebas que intente valerse en el presente juicio. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese y Cúmplase: Daniel Ortega V. (Fdo.) Daniel Ortega V. Juez Municipal (fdo.) María Navarro de Ortega, Secretaria.

Se advierte al sindicado ABRAHAM ARJONA APARICIO, que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo quedará debidamente notificado para los efectos legales.

Se exhorta a las autoridades, policiales y judiciales de la República para que procedan y ordenen la captura del reo, y a todos los panameños en general, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, se pena de ser juzgados por encubridores si conociéndolo no la denunciaren y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de la secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copia debidamente autenticada se envía a la Gaceta Oficial, para su debida publicación. Fundamento legal: Artículo 2338 del Código Judicial y el Artículo 17 de la Ley 1a. de 1939 (Fdo.) Daniel Ortega V. Juez Municipal (fdo.) María Navarro de Ortega, secretaria:

El Juez

(Fdo.)

Daniel Ortega V.

(Fdo.)

Maria Navarro de Ortega

Secretaria

(Oficio 53)

SUCESIONES:

EDICTO EMPALAZATORIO N° 35
La Suscrita Juez Primero del Circuito de
Coclé, por este medio:

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Sucesión Intestada de RAUL ERNESTO JAEN POLO (q.e.p.d.) se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE--Penonomé, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.
VISTOS:
Porello, quien suscribe Juez Primero del

Circuito de Coclé, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el Juicio Especial de Sucesión Intestada de RAUL ERNESTO JAEN POLO (q.e.p.d.) desde el día 3 de junio de 1986, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que sus legítimos herederos son:

ANGELA MATILDE JAEN CONTE, RAUL ERNESTO JAEN CONTE, REBECA ESTER JAEN CONTE o REBECA JAEN DE HANNAN o REBECA HANNAN, y JILMA ALICIA JAEN CONTE o JILMA JAEN DE FOURNIER o JILMA FOURNIER en sus condiciones de hijos del causante y sin perjuicios de terceros, y.

ORDENA:

Que comparezca a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que trata el Artículo 1534 del Código Judicial. La parte interesada retirará copias del mismo, para su debida publicación, en un diario de circulación nacional por tres (3) veces.

Se tiene como parte interesada al Fisco Nacional para todo lo relativo al cobro de las asignaciones hereditarias y donaciones.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

DERECHO: Artículo 1553 del Código Judicial.

Cópiale y Notifíquese.---(fdo.) LICDA. DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ Juez 1a del Circuito de Coclé. (fdo.) Delfina I. Berrio M. Sra.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada a para su publicación, lo que se hace saber hoy veintuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDA: DELIA M. CARRIZO DE MARTINEZ
Juez 1a del Circuito de Coclé.
Delfina I. Berrio M.

Secretaria:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE CERTIFICA.

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL

Penonomé, 24 de julio de 1987
ALEJANDRA SILVA DE FERNANDEZ
Oficial Mayor.

(L-388050)

EDITORIA RENOVACION, S. A.

AGRARIOS:

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE
EDICTO PÚBLICO

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que: GABRIEL ELIAS HERRERA PINZON, varón, panameño, mayor de edad, casado en la vigencia actual, con residencia en Calle Nará, ciudad de Aguadulce, y portador de la cédula número dos-ciento treinta y tres-trascientas nueve (2-133-309), ocupa en su propio nombre y representación, ha solicitado en este despacho, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, dentro del cual existe construcción localizada en esta ciudad de Aguadulce dentro de las áreas y ejidos, el cual se describe según el plano No. RC-201-5418, inscrita en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 7 de julio de 1987, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas así:

Lote de terreno municipal con un área de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados (493.00m²).

NORTE: Beatriz Vda. de Ortega (usuaria) resto de la finca municipal No. 14.844 y mide 25.47 mts.

SUR: Felix Gomez (usuaria) resto de la finca municipal No. 14.844 y mide 26.04 mts.

ESTE: Calle Nará y mide 18.93 mts.

OESTE: Beatriz Vda. de Ortega (usuaria) resto de la finca municipal No. 14.844 y mide 19.40 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal No. 4 de 28 diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, y en la Corregiduría respectiva por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho plazo pueda (n) oponerse (s) la (s) persona (s) que se encuentre (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copias del presente edicto se le suministrará al interesado, para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 27 de julio de 1987

El Alcalde.

(fdo.)

JOSE DEL ROSARIO GUVARA

La Secretaria.

(fdo.)

Adelina Quijada M.

L-332450

(Única Publicación)